

**REGLAMENTO DEL CONSEJO
MUNICIPAL DE PAZ Y
SOLIDARIDAD**

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el 28 de junio de 2000

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ Y SOLIDARIDAD

Primero.- El Consejo de Paz y Solidaridad es el órgano consultivo de la Corporación en materia de actividades y proyectos relacionados con la Cultura de Paz, la Solidaridad y la Cooperación al Desarrollo, que se realice o se promueva en el municipio, haciendo especial hincapié en la sensibilización, la educación y la participación de los ciudadanos de Quart de Poblet.

Segundo.- Son funciones del Consejo de Paz y Solidaridad:

- a) Informar al Ayuntamiento de las cuestiones que en opinión del consejo sean de interés para la localidad en materia de Paz y Solidaridad.
- b) Asesorar al Ayuntamiento en materia de Paz y Solidaridad mediante informe de cada una de las actividades o iniciativas que le sean consultadas.
- c) Proponer actividades o iniciativas y participar en su realización en el ámbito de sus competencias.
- d) Proponer los criterios de distribución de los presupuestos municipales en materia de Paz y Solidaridad.
- e) Proponer el programa anual de actividades favoreciendo su adecuada coordinación.
- f) Realizar un seguimiento de las actividades y proyectos desarrollados.
- g) Organizar actividades de sensibilización destinadas a los diferentes grupos de población del municipio.

Tercero.- El Consejo de Paz y Solidaridad estará compuesto por:

- a) La Alcaldesa o el Alcalde o Concejales/a en quien delegue.
- b) El/la Concejales responsable de los programas de Paz y Solidaridad.

- c) Un representante de cada uno de los partidos políticos con representación en el Ayuntamiento.
- d) Un representante de cada una de las asociaciones del municipio interesadas en los fines del Consejo.
- e) Podrán formar parte del Consejo representantes de la comunidad educativa del municipio (profesores, padres y alumnos), y cuyo número no podrá exceder de un quinto del total de miembros del Consejo.
- f) Podrán también ser miembros del Consejo aquellas personas del municipio elegidas por el Plenario del Consejo que tengan especial relieve, interés y dedicación en materia de Paz y Solidaridad, y cuyo número no podrá exceder de un quinto del total de los miembros del Consejo.
- g) Un técnico municipal que hará las funciones de secretario, con voz pero sin voto.

Cuarto.- La admisión de nuevos miembros del Consejo se hará por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo.

Quinto.- Los miembros del Consejo dejarán de serlo por las siguientes causas:

- a) Por voluntad expresa de la entidad representada.
- b) Por voluntad propia.
- c) Por disolución de la entidad representada.
- d) Por comportamiento incompatible con el presente reglamento y con las normas complementarias que lo desarrollaran.
- e) Por ausencia no justificada a tres sesiones del plenario o de las comisiones de las que formara parte.
- f) Por disolución del consejo.

Sexto.- Cada dos años de mandato la Presidencia solicitará a las entidades representadas la ratificación o sustitución de sus representantes en el Consejo.

Séptimo.- La expulsión de un miembro del Consejo se realizará por acuerdo de dos tercios del plenario del Consejo, previa audiencia del interesado, hecho que se notificará a la entidad representada con el fin de que nombre otro representante. La expulsión de una entidad del Consejo se realizará por acuerdo de dos tercios del Consejo, previa audiencia de la entidad implicada.

Octavo.- El Consejo tendrá como órganos de funcionamiento:

- a) El Plenario.
- b) Comisiones especiales de trabajo creadas por acuerdo del plenario para estudiar asuntos puntuales.

Noveno.- El plenario del Consejo estará formado por:

- a) El/la Presidente/a, que será el Alcalde o la Alcaldesa o persona en quien delegue.
- b) El/la Secretario/a, que será un/a técnico/a municipal con voz pero sin voto.
- c) Los/as Vocales que serán los restantes miembros del Consejo, con voz y voto.

Décimo.- Son funciones de la Presidencia del Consejo:

- a) Convocar el Consejo por iniciativa propia o a propuesta de una cuarta parte de los miembros.
- b) Presidir y levantar las sesiones, así como moderar los debates.
- c) Representar legalmente al Consejo.
- d) Formar el orden del día.
- e) Requerir la presencia de personas cualificadas para asesorar o informar al Consejo sobre los asuntos a tratar cuando se considere conveniente.

Undécimo.- Son funciones del Secretario:

- a) Redactar las convocatorias y levantar las actas del plenario.
- b) Custodiar las actas y la documentación del Consejo.

Duodécimo.- Son funciones de los vocales:

- a) Proponer a la Presidencia asuntos para su incorporación en el orden del día.
- b) Formular iniciativas, propuestas o sugerencias al Consejo.
- c) Cumplir y hacer cumplir el reglamento, así como asistir a las reuniones del Consejo y a las de las comisiones que forme parte.

Decimotercero.- Los miembros del consejo deberán abstenerse absolutamente de hacer cualquier gestión aisladamente en representación del Consejo sin el conocimiento y consentimiento explícito del mismo.

Decimocuarto.- El Consejo se reunirá ordinariamente cada dos meses, y extraordinariamente cuantas veces lo considere oportuno la Presidencia o a instancias de una cuarta parte de los miembros del Consejo mediante escrito dirigido a la Presidencia.

Decimoquinto.- La convocatoria de las sesiones ordinarias se hará por escrito con una antelación de cinco días, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día. Junto con la convocatoria se remitirá copia del acta de la sesión anterior.

Decimosexto.- La convocatoria de las sesiones extraordinarias se hará como mínimo con 48 horas de antelación. La presidencia justificará al inicio de la sesión la urgencia de la convocatoria, decidiendo el Consejo sobre la urgencia y la conveniencia de tratar los puntos del orden del día.

Decimoséptimo.- No podrán adoptarse acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día de la convocatoria, salvo que se apruebe por unanimidad de los presentes la inclusión de un nuevo punto del orden del día al inicio de la sesión.

Decimoctavo.- El Consejo quedará válidamente constituido cuando asistan al menos un tercio de sus miembros, siempre y cuando estén presentes la Presidencia y el Secretario.

Decimonoveno.- Siempre que lo solicite algún miembro del Consejo las votaciones serán secretas. En cualquier caso el voto será secreto cuando se vote la admisión o expulsión de uno de los miembros.

Vigésimo.- Los acuerdos en las sesiones ordinarias se adoptarán por mayoría simple, decidiendo en caso de empate el voto de calidad de la Presidencia.

Vigésimo primero.- La Presidencia podrá autorizar la presencia de personas que hayan solicitado previamente su asistencia a una sesión del Consejo. Las personas invitadas tendrán voz pero sin voto en las deliberaciones del Consejo.

Vigésimo segundo.- La modificación parcial o total de este reglamento, así como la disolución del Consejo de Paz y Solidaridad, corresponde exclusivamente al Pleno del Ayuntamiento, oído el dictamen del Consejo.